

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

024	Deléguese al señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, para que a nombre y en representación del señor Ministro, suscriba el “Convenio Específico para Materializar el Vínculo Académico de la Unidad Académica Especial - Academia de Guerra del Ejército (UAE - AGE) y la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE”, .....	2
-----	--	---

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0001	Autorícese la nueva emisión de 12.000 especies valoradas .....	7
------	--	---

#### RESOLUCIONES:

#### AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA – ARCSA:

ARCSA-DE-2022-001-JPFJ	Expídese la normativa técnica sanitaria para la obtención del certificado de requerimiento o no de la notificación sanitaria de alimentos procesados, plaguicidas o notificación sanitaria obligatoria de cosméticos y productos higiénicos, y certificado de requerimiento o no de registro sanitario de medicamentos, productos naturales, dispositivos médicos y reactivos bioquímicos .....	12
------------------------	---	----

#### CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES:

061-ST-2021	Expídese el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad Industrial en el Trabajo .....	25
-------------	--	----

**ACUERDO MINISTERIAL N° 024**

Luis Bolívar Hernández Peñaherrera  
**General de Brigada (S.P.)**  
**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]”*;

Que el artículo 226 ibidem, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 ibidem, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que la Ley Orgánica de la Defensa Nacional en su artículo 10, señala: *“Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son: [...] b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas [...] m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos [...]”*;

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 7, preceptúa: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 15 ibidem, señala: *“Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad”*;

Que el artículo 47 ibidem, preceptúa: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación*

*para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que el artículo 68 ibidem, establece: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

Que el artículo 69 ibidem, contempla: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

Que el artículo 70 ibidem, establece: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que el artículo 71 ibidem, señala: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que el artículo 73 ibidem, preceptúa: *“Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;*

Que el artículo 219, inciso segundo ibidem, señala: *“Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo”;*

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17, dispone: *“De los Ministros.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al*

*funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 223 de 18 de octubre de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, designó como Ministro de Defensa Nacional al señor General de Brigada (S.P.) Luis Bolívar Hernández Peñaherrera;

Que mediante informe Nro. FT-AGE-2021-AA-015-O de 13 de agosto de 2021, el señor Director de la Academia de Guerra del Ejército, se tiene:

#### **“1. ANTECEDENTES**

*a. Oficio Nro. FT-CEDMT-CED-EM-2021-10681-O de 10 de agosto de 2021, mediante el cual el CEDMT remite el Informe sobre la factibilidad de incorporar a la Academia de Guerra del Ejército como Unidad Académica Especial, elaborado por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.*

*b. Oficio Nro. FT-AGFT-I1AA-2021-3883-O de 17 de julio de 2021, mediante el cual se remite al CEDMT el Informe del Estudio de Estado Mayor referente a determinar la incidencia en los ámbitos académico, administrativo, tecnológico, infraestructura y docente al mantener a la Academia de Guerra del Ejército bajo su organización y estructura actual o reconocerla como una Unidad Académica Especial de la Universidad de Fuerzas Armadas – ESPE.*

#### **(...) 4. RECOMENDACIONES**

*Por todo lo anteriormente expuesto me permito recomendar a usted mi General:*

*a. Continuar con el proceso de calificación de la Academia de Guerra como Unidad Académica Especial de la UFA-ESPE, el cual deberá concluir este año 2021, incluido el convenio en el que se determinen los compromisos, derechos y obligaciones de las partes. En dicho convenio se definiría el alcance académico, investigativo, apoyo tecnológico, uso de instalaciones y apoyo docente, dentro de los parámetros establecidos por la reglamentación y normativas vigentes.*

*b. Solicitar al CC.FF.AA disponga a la UFA-ESPE, que en el proyecto a ser presentado considere que la Academia de Guerra utilizará las instalaciones de la UFA-ESPE, sin existir una movilización del instituto hacia las mismas”;*

Que en el informe Nro. 038-JUR-CEDMT-2021 de 19 de agosto de 2021, la asesora jurídica del Comando de Educación y Doctrina Militar Terrestre de la Fuerza Terrestre - CEDMT, recomienda al señor Comandante del CEDMT, lo siguiente: “(...) que una vez se determine el convenio en donde se establezcan obligaciones, responsabilidades y derechos de cada una de las partes, se

*continúe el trámite para que la Academia de Guerra de la Fuerza Terrestre sea calificada como Unidad Académica Especial de la ESPE.”;*

Que mediante resolución ESPE-HCU-RES-2021-094 de 19 de noviembre de 2021, el señor Presidente del Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, ha resuelto: **“Art. 1.-** *Calificar a la Academia de Guerra del Ejército como Unidad Académica Especial de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Orgánico de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas Especiales de la Universidad, a la solicitud presentada por la Fuerza Terrestre y al informe de conveniencia remitido por el Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz (...);*

Que con oficio Nro. CCFFAA-UFA-ESPE-REC-2021-0867-O de 25 de noviembre de 2021, el señor Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, pone en conocimiento del señor Director General de Educación y Doctrina Militar, lo siguiente: *“(...) mediante Resolución N° 2021-094 el Honorable Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones resolvió: “Art. 1.- Calificar a la Academia de Guerra del Ejército como Unidad Académica Especial de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Orgánico de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas Especiales de la Universidad, a la solicitud presentada por la Fuerza Terrestre y al informe de conveniencia remitido por el Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz...”. Por lo expuesto, me permito solicitar, se digne disponer a quien corresponda, remita la referida Resolución, para conocimiento de mi Comandante General de la Fuerza Terrestre”;* mismo que ha sido remitido mediante oficio Nro. CCFFAA-DIEDMIL-DIEDMIL-P-2021-1709 de 26 de noviembre de 2021;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, mediante oficio Nro. FT-CGFT-AJ-DAL-2021-5194-O de 13 de diciembre de 2021, informa a esta Cartera de Estado lo siguiente:

*“(...) el Director General de Educación y Doctrina Militar del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mediante oficio N° CCFFAA-DIEDMIL-DIEDMIL-P-2021-1722 del 1 de diciembre de 2021, dio a conocer que el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas ha resuelto calificar como “Unidad Académica Especial” a la Academia de Guerra del Ejército, remitiendo el proyecto de borrador del “Convenio específico para materializar el vínculo académico de la Unidad Académica Especial - Academia de Guerra del Ejército (UAE-AGE) y la universidad de las Fuerzas Armadas ESPE”, instrumento legal que ha sido elaborado conjuntamente con funcionarios de la ESPE, asesores jurídicos del Comando de Educación y Doctrina Militar Terrestre, y personal de la Academia de Guerra de la Fuerza Terrestre.*

*Luego de la revisión respectiva se ha determinado que el proyecto de convenio no adolece de vicios legales y cumple los requisitos establecidos en el Instructivo de gestión de convenios de cooperación interinstitucional a suscribirse con otras entidades, expedido en el Acuerdo Ministerial N.° 220 y publicado en la Orden General Ministerial N.° 134 de la misma fecha.*

*Por lo expuesto, me permito solicitar se digne conferir la delegación respectiva al suscrito, para la legalización del convenio a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional (Fuerza Terrestre) y la Universidad de Fuerzas Armadas “ESPE”; y,*

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 10, letra m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### ACUERDA:

**Art. 1.-** Delegar al señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, para que a nombre y en representación del señor Ministro de Defensa Nacional, suscriba el "CONVENIO ESPECÍFICO PARA MATERIALIZAR EL VÍNCULO ACADÉMICO DE LA UNIDAD ACADÉMICA ESPECIAL - ACADEMIA DE GUERRA DEL EJÉRCITO (UAE - AGE) Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE", cuyo objeto es: "Materializar el vínculo académico y establecer los ámbitos de cooperación interinstitucional en: programas de postgrado, proyectos de investigación, proyectos de vinculación con la sociedad, capacitaciones y eventos académicos que requiera la Unidad Académica Especial - Academia de Guerra (UAE - AGE) para el desarrollo de la profesionalización de la Fuerza Terrestre".

**Art. 2.-** El delegado tendrá la obligación de informar documentadamente a esta Cartera de Estado, las acciones realizadas para la ejecución de la presente delegación.

#### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.-** El delegado, en todo acto administrativo que ejecute o adopte una decisión en virtud de la presente delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; en tal virtud, en su calidad de delegado, será responsable por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

**SEGUNDA.-** El delegado tendrá la obligación de remitir a esta Cartera de Estado, una copia certificada del "CONVENIO ESPECÍFICO PARA MATERIALIZAR EL VÍNCULO ACADÉMICO DE LA UNIDAD ACADÉMICA ESPECIAL - ACADEMIA DE GUERRA DEL EJÉRCITO (UAE - AGE) Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE".

**TERCERA.-** Encargar la publicación en la Orden General y Registro Oficial del presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

#### Publíquese y Comuníquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a **18-ENE-2022**



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS BOLIVAR  
HERNANDEZ  
PENAHERRERA**

Luis Bolívar Hernández Peñaherrera  
**General de Brigada (S.P.)**  
**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**



**ACUERDO No. 0001****LA SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO****CONSIDERANDO:**

- QUE** el artículo 154 de la Constitución de la República determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- QUE** el artículo 226 de la referida Constitución determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- QUE** el artículo 227 de la citada Carta Magna, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- QUE** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, vigente desde el 07 de julio de 2018, dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;*
- QUE** el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, establece que: *“El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas”;*
- QUE** la Ley de Régimen Tributario Interno dispone en su artículo 115.- *“Valor de las especies fiscales. - Facúltase al Ministro de Economía y Finanzas para que fije el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes”;*

- QUE** con Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012, el Ministro de Economía y Finanzas, dispuso *“Delegar al o la titular de la Subsecretaría de Presupuesto o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las Finanzas Públicas, o quien haga sus veces, autorice la emisión y fije el precio de las especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo-beneficio que para el efecto deberá realizarse”;*
- QUE** con Acuerdo Ministerial No. 055 de 7 de marzo de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 670 de 27 de marzo de 2012, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 159 publicado en el Registro Oficial No. 504 de 2 de agosto de 2011, agregando a continuación del numeral 2.7.1 de los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, entre otros, los numerales *“2.8 DE LAS ESPECIES VALORADAS”* y *“2.8.11 EL PROCEDIMIENTO PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL”* numerales que, en relación a la emisión de las especies valoradas, disponen que, *“el Ente Rector de las Finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad requirente el procedimiento precontractual y contractual de los servicios de impresión de las especies valoradas”;*
- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 004, publicado en el Registro Oficial No. 742 de 27 de abril de 2016, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 055 publicado en el Registro Oficial No. 670 de 27 de marzo de 2012, y los numerales 2.8.4, 2.8.6, 2.8.7, 2.8.9, 2.8.10, 2.8.12.3, 2.8.12.8, 2.8.14.4, 2.8.14.6 y 2.8.18, sobre los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, en relación a las Especies Valoradas;
- QUE** a través del Acuerdo Ministerial No. 004, referido en el considerando precedente, se dispone en el numeral *“2.8.9 ACUERDO MINISTERIAL”* *Sobre la base del informe técnico de la unidad responsable de la Dirección Nacional de Ingresos de la Subsecretaría de Presupuesto, el Ministro de Finanzas o su delegado autorizará la*

*emisión y solicitará a la Coordinación General Jurídica, la elaboración del Acuerdo Ministerial de autorización y fijación del valor”;*

**QUE** mediante Oficio Nro. IGM-IGM-2021-1105-OF de 17 de agosto de 2021, el Director del Instituto Geográfico Militar remitió la cotización referencial para la elaboración de especies valoradas solicitada por la DIGERCIC. Esta propuesta corresponde al servicio de elaboración de 12.000 (doce mil) especies valoradas, por un valor total de USD 3.360,00 (tres mil trescientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), valor que no incluye IVA, además de detallar la forma de pago “(...) *FORMA DE PAGO: 100% contra-entrega, previa suscripción del acta de entrega-recepción definitiva y emisión de factura (...)*”;

**QUE** mediante Oficio Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2021-0320-O, de 03 de septiembre de 2021, la Dirección General de Registro Civil y Cedulación solicita al Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas, lo siguiente: “(...) *disponer a quien corresponda, proceder con la elaboración del Acuerdo Ministerial necesario para la emisión de las Especies Valoradas, insumos indispensables para los servicios que presta la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación en Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior por el servicio de Registro de Nacimiento y Defunción ocurrido o inscrito ante autoridad extranjera*”;

**QUE** mediante memorando Nro. MEF-CGJ-2021-1029-M de 21 de septiembre de 2021, la Coordinación General Jurídica, requiere a la Subsecretaría de Presupuesto: “(...) *se solicita a esta Subsecretaría remitir el informe correspondiente, así como la recomendación expresa para la elaboración de dicho Acuerdo*.”;

**QUE** mediante memorando Nro. MEF-SP-021-0675 de 24 de noviembre de 2021, la Subsecretaria de Presupuesto se dirige a la Coordinación General Jurídica y adjunta el informe requerido No. MEF-SP-DNI-INT-2021-0121 de 23 de noviembre de 2021, suscrito por la Directora Nacional de Ingresos que en su parte medular concluye: “*Del análisis realizado sobre la disponibilidad de stock, así como la demanda de servicios propuesta por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la Dirección Nacional de Ingresos recomienda la autorización para la elaboración de 12.000 especies valoradas*”, y solicita: “*Sobre la base del presente informe técnico sírvase usted autorizar la impresión de las especies valoradas recomendadas, luego de lo cual requerirá de la Coordinación General Jurídica la elaboración del proyecto de Acuerdo Ministerial correspondiente, conforme lo establecido en la normativa legal vigente*”;

**QUE** con base a la información expuesta en los instrumentos previamente citados, la Subsecretaria de Presupuesto emitió el Acuerdo Ministerial No. 0108 de fecha 10 diciembre de 2021, mediante el cual se autorizó la emisión de 12.000 especies valoradas de acuerdo al siguiente detalle: **Descripción:** Especie Valorada Registro de Nacimiento y Defunción ocurrido o inscrito ante autoridad extranjera,

**Cantidad:** 12.000, **Costo Unitario de Especie Valorada** \$0.28, Desde 1, **Hasta** 12000, **Total** 12.000;

**QUE** a través del oficio Nro. DIGERCIC-CGS-DSRC-2021-0324-O de 10 de diciembre de 2021, la Directora de Servicios de Registro Civil, remite, el nuevo análisis de costos para la elaboración de especies valoradas para la prestación de los servicios de Registro Civil en oficinas consulares en el exterior, en el que se adjunta el oficio No. IGM-IGM-2021-1706-OF de 08 de diciembre de 2021, suscrito por el señor Pablo Aníbal Acosta Álvarez, Director del Instituto Geográfico Militar, en el que se remite la nueva cotización para la elaboración de las especies valoradas;

**QUE** mediante Informe Técnico No. MEF-SP-DNI-INT-2022-0005 de 05 de enero de 2022, dirigido a la Subsecretaria de Presupuesto, la Directora Nacional de Ingresos manifiesta: *“Del análisis realizado sobre la actualización para la elaboración de las especies valoradas presentada por el IGM, la disponibilidad de stock y la demanda de servicios propuesta por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la Dirección Nacional de Ingresos recomienda la autorización para la elaboración de 12.000 especies valoradas, con las siguientes especificaciones: **Descripción:** Especie Valorada Registro de Nacimiento y Defunción ocurrido o inscrito ante autoridad extranjera, **Cantidad:** 12.000, **Costo Unitario de Especie Valorada** \$0.36, Desde 1, **Hasta** 12000, **Total** 12.000; en el referido instrumento consta además que, “Sobre la base del presente informe técnico se autorice la actualización de las especificaciones de especies valoradas ...”;*

**QUE** a través del memorando No. MEF-SP-2022-0021 de 06 de enero de 2022 la Subsecretaria de Presupuesto solicita a la Coordinadora General Jurídica que, *“sobre la base del presente informe técnico (...) se considere la elaboración de un nuevo proyecto de Acuerdo Ministerial observando derogar cualquier otro documento que se contraponga al nuevo acto administrativo, conforme lo establecido en la normativa legal vigente”*

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y 1 del Acuerdo Ministerial No. 001 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Autorizar la nueva emisión de 12.000 especies valoradas, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaría de Presupuesto, acogiendo la recomendación de la Directora de Nacional de Ingresos contenido en el Informe Técnico No. MEF-SP-DNI-INT-2022-0005 de 05 de enero de 2022.

El Instituto Geográfico Militar elaborará las referidas especies valoradas, autorizadas para su emisión de acuerdo al siguiente detalle:

<b>DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN</b>				
<b>Características de especies valoradas autorizadas a emitirse:</b>				
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>COSTO UNITARIO DE ESPECIE VALORADA</b>	<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>
Especie Valorada Registro de Nacimiento y Defunción ocurrido o inscrito ante autoridad extranjera	12.000,00	\$ 0.36	1	12.000
<b>TOTAL</b>	12.000,00			

**Artículo 2.-** Derogar el Acuerdo Ministerial No. 108 suscrito por la Subsecretaria de Presupuesto el 10 de diciembre de 2021.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**OLGA SUSANA  
NUNEZ SANCHEZ**

Econ. Olga Susana Núñez Sánchez  
**SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO**

**RESOLUCIÓN ARCSA-DE-2022-001-JPFJ****LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN,  
CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA – ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA  
PÉREZ****CONSIDERANDO**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 361, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 424, consagra: *“(…) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (…);”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425, determina; que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *“(…) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (…);”;*
- Que,** la Decisión Andina 516 de la Comunidad Andina de Naciones, referente a la Armonización de Legislaciones en materia de Productos Cosméticos, publicada en Gaceta Oficial Nro. 771 del 14 de marzo de 2002;
- Que,** la Decisión Andina 516 de la Comunidad Andina de Naciones, referente a la Armonización de Legislaciones en materia de Productos Cosméticos estipula en su artículo 5: *“Los productos cosméticos a que se refiere la presente Decisión requieren, para su comercialización o expendio en la Subregión, de la Notificación Sanitaria Obligatoria presentada ante la Autoridad Nacional Competente del primer País Miembro de comercialización.”;*
- Que,** la Decisión Andina 833 de la Comunidad Andina de Naciones, referente a la Armonización de Legislaciones en materia de Productos Cosméticos, publicada en Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 1084 del 21 de junio de 2004;
- Que,** la Decisión Andina 833 de la Comunidad Andina de Naciones, referente a la Armonización de Legislaciones en materia de Productos Cosméticos, en su artículo 6 indica que: *“Los productos cosméticos requieren para su*

*comercialización en la Subregión, de la Notificación Sanitaria Obligatoria (NSO). (...);*

**Que,** la Decisión Andina 833 de la Comunidad Andina de Naciones, referente a la Armonización de Legislaciones en materia de Productos Cosméticos, en su artículo 9 dispone que: *“La solicitud para la emisión del código de la NSO debe ser presentada mediante declaración jurada en el formulario establecido a nivel comunitario, (...);”*

**Que,** la Decisión Andina 706 de la Comunidad Andina de Naciones, referente a la Armonización de legislaciones en materia de productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal, publicada en Gaceta Oficial Nro. 1680 del 10 de diciembre de 2008;

**Que,** la Ley Orgánica de Salud, publicada mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 423 del 22 de diciembre de 2006 y sus reformas; en su artículo 6 numeral 18, dispone: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad (...);”*

**Que,** la Ley Orgánica de Salud en su artículo 129, indica: *“El cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano (...);”*

**Que,** la Ley Orgánica de Salud en su artículo 132, establece que: *“Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados.”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Salud en su artículo 137, determina: *“Están sujetos a la obtención de notificación sanitaria previamente a su comercialización, los alimentos procesados, aditivos alimentarios, cosméticos, productos higiénicos, productos nutracéuticos, productos homeopáticos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, y otros productos de uso y consumo humano definidos por la Autoridad Sanitaria Nacional, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización y expendio. Están sujetos a la obtención de registro sanitario los medicamentos en general en la forma prevista en esta Ley, productos biológicos, productos naturales*

*procesados de uso medicinal, productos dentales, dispositivos médicos y reactivos bioquímicos de diagnóstico, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización, dispensación y expendio. (...);*

**Que,** la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 652 de 18 de diciembre de 2015, en su artículo 137 menciona que: *“Están sujetos a la obtención de notificación sanitaria previamente a su comercialización, los alimentos procesados, aditivos alimentarios, cosméticos, productos higiénicos, productos nutracéuticos, productos homeopáticos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, y otros productos de uso y consumo humano definidos por la Autoridad Sanitaria Nacional, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización y expendio.”*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” y se crea el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigaciones INSPI; y, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, estableciendo la competencia, atribuciones y responsabilidades del ARCSA;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 428 de fecha 30 de enero de 2015, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 1290 de creación de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 788 de fecha 13 de septiembre de 2012, en el cual se establecen las nuevas atribuciones y responsabilidades de la ARCSA, en cuya Disposición Transitoria Séptima, expresa que: *“(...) Una vez que la Agencia dicte las normas que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, quedarán derogadas las actualmente vigentes, expedidas por el Ministerio de Salud Pública (...);*

**Que,** el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1204, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 352 de fecha 17 de diciembre de 2020, declara como política de Estado la mejora regulatoria con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad física, y en especial el artículo 4, dispone: *“Las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria están obligadas a implementar procesos y herramientas de mejora regulatoria de conformidad a las directrices emitidas por la Secretaría General de Presidencia de la República. En el ejercicio de sus funciones deberán ejercer las siguientes atribuciones: (...) b. Elaborar y presentar los análisis de impacto regulatorio, así como las propuestas regulatorias al ente encargado de la mejora regulatoria para su pronunciamiento de forma vinculante; (...) d) Aplicar*

*análisis de imparto regulatorio ex post, para la evaluación de regulaciones vigentes, cuando así lo defina la entidad encargada”;*

- Que,** el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 478 de fecha 22 de junio de 2021, declara como política pública prioritaria de la República del Ecuador la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 593 publicado en Registro Oficial Nro. 227 de 07 de diciembre de 2007 y sus modificatorias, el Ministerio de Salud Pública suscribe el Reglamento para la obtención del registro sanitario y para el control sanitario de medicamentos homeopáticos, de establecimientos de fabricación, almacenamiento, importación, exportación y comercialización de dichos medicamentos;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 4917 publicado en Registro Oficial Nro. 303 de 04 de agosto de 2014 y sus modificatorias, el Ministerio de Salud Pública suscribe el Reglamento para clasificar los medicamentos en general, productos naturales procesados de uso medicinal y medicamentos homeopáticos como de venta libre;
- Que,** mediante Resolución ARCSA-DE-029-2015-GGG publicada en Registro Oficial Nro. 538 de 08 de julio de 2015, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA suscribe el Reglamento para el registro sanitario y control de plaguicidas de uso doméstico, industrial y en salud pública;
- Que,** mediante Resolución ARCSA-DE-067-2015-GGG publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 681 de 01 de febrero de 2016 y sus resoluciones modificatorias, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA suscribe la Normativa Técnica Sanitaria Unificada para alimentos procesados, plantas procesadoras de alimentos, establecimientos de distribución, comercialización, transporte de alimentos y establecimientos de alimentación colectiva;
- Que,** mediante Memorando Nro. ARCSA-ARCSA-2021-0449-M, de fecha 16 de agosto de 2021, la Dirección Ejecutiva de la ARCSA solicita se exceptúe de la publicación del proyecto normativo en Consulta Pública y en Audiencia Pública; ya que la normativa técnica tiene por objeto la mejora en el proceso de la obtención del certificado de requerimiento o no;
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. ARCSA-INF-DTNS-2021-004, de fecha 16 de agosto de 2021, la Dirección Técnica de Elaboración, Evaluación y Mejora

Continua de Normativa, Protocolos y Procedimientos emite el informe técnico para la elaboración de la normativa técnica sanitaria que establezca un proceso para la obtención del certificado de requerimiento o no;

**Que,** mediante Informe Técnico Nro. ARCSA-INF-DTRSNSOYA-2021-003, contenido en el Memorando Nro. ARCSA-ARCSA-CGTC-DTRSNSOYA-2021-4208-M, de fecha 30 de diciembre de 2021, la Dirección Técnica Registro Sanitario, Notificación Sanitaria Obligatoria y Autorizaciones, justifica el tiempo de la vigencia del certificado de requerimiento o no;

**Que,** mediante Informe Jurídico Nro. ARCSA-DAJ-010-2021-JVAM, contenido en el Memorando Nro. ARCSA-ARCSA-DAJ-2021-0819-M, de fecha 16 de agosto de 2021, el Director de Asesoría Jurídica valida el presente proyecto normativo; por tanto, es viable y conforme a Derecho, expedir dicho proyecto, sin que se incida en las prohibiciones establecidas en el artículo 131 del Código Orgánico Administrativo;

**Que,** por medio de la Acción de Personal No AD-145 de fecha 27 de mayo de 2021, la Sra. Ministra de Salud Pública Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley y con base a los documentos habilitantes "Acta de Directorio", nombra a la Mgs. Ana Karina Ramírez Gómez como Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez; responsabilidad que ejercerá con todos los deberes, derechos y obligaciones que el puesto exige, a partir del 28 de mayo de 2021.

**Que,** por medio de la Resolución ARCSA-DE-2021-022-AKRG, del 05 de noviembre de 2021, mediante la cual se dispone designar como Director Ejecutivo Subrogante al Sr. Juan Pablo Flores y mediante la Acción de Personal DTM-087 del 05 de noviembre de 2021, la Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba en calidad de Ministra de Salud Pública. RESULEVE Y DETERMINA: AUTORIZAR la Subrogación al Ing. Juan Pablo Flores Jaramillo al cargo de Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, desde el lunes 08 de noviembre de 2021 hasta el retorno de la titular la Mgs. Ana Karina Ramírez Gómez.

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo Nro. 1290 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 788 de 13 de septiembre de 2012, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de 14 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial 428 de 30 del mismo mes y año, la Dirección Ejecutiva del ARCSA.

**RESUELVE:****EXPEDIR LA NORMATIVA TÉCNICA SANITARIA PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE REQUERIMIENTO O NO DE LA NOTIFICACIÓN SANITARIA DE ALIMENTOS PROCESADOS, PLAGUICIDAS O NOTIFICACIÓN SANITARIA OBLIGATORIA DE COSMÉTICOS Y PRODUCTOS HIGIÉNICOS, Y CERTIFICADO DE REQUERIMIENTO O NO DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS, PRODUCTOS NATURALES, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y REACTIVOS BIOQUÍMICOS****CAPÍTULO I  
DEL OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente normativa técnica sanitaria establece el procedimiento para la obtención del certificado de requerimiento o no de la notificación sanitaria de alimentos procesados, plaguicidas o notificación sanitaria obligatoria de cosméticos y productos higiénicos, y certificado de requerimiento o no de registro sanitario de medicamentos, productos naturales, dispositivos médicos y reactivos bioquímicos; con el fin de conocer si el producto está sujeto a la obtención de los certificados antes mencionados.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** La presente normativa técnica sanitaria aplica a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se relacionen o intervengan en los procesos mencionados en el artículo anterior de la presente normativa técnica sanitaria.

**CAPÍTULO II  
GLOSARIO DE TÉRMINOS**

**Art. 3.-** Para la aplicación de la presente normativa técnica sanitaria se establecen las siguientes definiciones:

**Aditivos alimentarios.-** Cualquier sustancia que por sí misma no se consume normalmente como alimento, ni tampoco se usa como ingrediente básico en alimentos, tenga o no valor nutritivo, y cuya adición intencionada al alimento con fines tecnológicos (incluidos los organolépticos) en sus fases de fabricación, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento, resulte o pueda preverse razonablemente que resulte (directa o indirectamente) por sí o sus subproductos, en un componente del alimento o un elemento que afecte a sus características. Esta definición no incluye “contaminantes” o sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar las cualidades nutricionales.

**Alimento procesado.-** Es toda materia alimenticia natural o artificial que para el consumo humano ha sido sometida a operaciones tecnológicas necesarias para su transformación, modificación y conservación, que se distribuye y comercializa en envases rotulados bajo una marca de fábrica determinada.

El término alimento procesado, se extiende a bebidas alcohólicas y no alcohólicas, aguas de mesa, condimentos, especias y aditivos alimentarios.

**ARCOSA o la Agencia.-** Se refiere a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCOSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez.

**Certificado de requerimiento o no.-** Se refiere al documento mediante el cual se da a conocer por parte de la ARCOSA si el producto está sujeto a obtención de Registro Sanitario/Notificación Sanitaria/Notificación Sanitaria Obligatoria; dicho documento no es para fines comerciales.

**Dispositivos médicos de uso humano.-** Son los artículos, instrumentos, aparatos, artefactos o invenciones mecánicas, incluyendo sus componentes, partes o accesorios, fabricado, vendido o recomendado para uso en diagnóstico, tratamiento curativo o paliativo, prevención de una enfermedad, trastorno o estado físico anormal o sus síntomas, para reemplazar o modificar la anatomía o un proceso fisiológico o controlarla. Incluyen las amalgamas, barnices, sellantes y más productos dentales similares.

Se considerará también “Dispositivo médico” a cualquier instrumento, aparato, implemento, máquina, aplicación, implante, reactivo para uso in vitro, software, material u otro artículo similar o relacionado, destinado por el fabricante a ser utilizado solo o en combinación, para seres humanos, para uno o más de los propósitos médicos específico(s) de:

- Diagnóstico, prevención, monitorización, tratamiento o alivio de la enfermedad
- Diagnóstico, monitorización, tratamiento, alivio o compensación de una lesión
- Investigación, reemplazo, modificación o soporte de la anatomía o de un proceso fisiológico
- Soporte o mantenimiento de la vida,
- Control de la concepción,
- Desinfección de dispositivos médicos
- Suministro de información por medio de un examen in vitro de muestras procedentes del cuerpo humano.

Y no ejerce la acción primaria prevista por medios farmacológicos, inmunológicos ni metabólicos, en o sobre el cuerpo humano, pero que puede ser asistido en su función por tales medios.

**Medicamento.-** Es toda preparación o forma farmacéutica, cuya fórmula de composición expresada en unidades del sistema internacional, está constituida por una sustancia o mezcla de sustancias, con peso, volumen y porcentajes constantes, elaborada en laboratorios farmacéuticos legalmente establecidos, envasada o etiquetada para ser distribuida y comercializada como eficaz para diagnóstico, tratamiento, mitigación y profilaxis de una enfermedad, anomalía física o síntoma, o el restablecimiento, corrección o modificación del equilibrio de las funciones orgánicas de los seres humanos y de los animales.

Por extensión esta definición se aplica a la asociación de sustancias de valor dietético, con indicaciones terapéuticas o alimentos especialmente preparados, que reemplacen regímenes alimenticios especiales.

**Notificación sanitaria.-** Es la comunicación mediante la cual el interesado informa a entidad competente de la Autoridad Sanitaria Nacional, bajo declaración jurada, que comercializará en el país un producto de uso o consumo humano, fabricado en el territorio nacional o en el exterior cumpliendo con condiciones de calidad, seguridad e inocuidad.

**Notificación sanitaria obligatoria (NSO).-** Se entiende por NSO la comunicación en la cual se informa a la Autoridad Sanitaria Nacional, bajo declaración jurada, que un producto cosmético será comercializado, y dicha comercialización deberá ser posterior a la fecha de asignación del código por parte de la Autoridad Nacional Competente del País Miembro donde se realiza la notificación.

**Plazo.-** Los plazos se fijarán en meses o en años y rigen a partir del día hábil siguiente a la fecha en que tenga lugar la notificación del acto administrativo. Se incluyen para el cálculo de plazos los días sábados, domingos y los declarados feriados.

**Plaguicida (o Pesticida).-** Sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, incluyendo los vectores de enfermedades humanas o de los animales, las especies no deseadas de plantas o animales.

**Plaguicidas de uso doméstico.-** Es aquel plaguicida utilizado para prevenir o combatir infestaciones por plagas en el ambiente de las viviendas, ya sea en el interior o exterior de éstas. No son aplicados directamente sobre la piel humana o de animales domésticos, mascotas o animales de compañía.

**Plaguicida de uso industrial.-** Formulación que contiene uno o varios ingredientes activos, para aplicación en grandes edificaciones, áreas verdes ornamentales y de recreo como parques y jardines, autopistas para evitar que en estos se desarrollen plagas.

**Plaguicidas de uso en salud pública.-** Formulaciones que contienen uno o varios ingredientes activos destinadas a prevenir, destruir o controlar vectores causantes de afectaciones y enfermedades a las personas.

**Producto absorbente de higiene personal.-** Aquellos productos destinados a absorber o retener las secreciones, excreciones y flujos íntimos en la higiene personal.

**Producto cosmético.-** Toda sustancia o formulación destinada a ser puesta en contacto con las partes superficiales del cuerpo humano (epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos) o con los dientes y las mucosas

bucales, con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, modificar o mejorar su aspecto, protegerlos, mantenerlos en buen estado o corregir los olores corporales.

**Producto de higiene doméstica.-** Es aquella formulación cuya función principal es remover la suciedad, desinfectar, aromatizar el ambiente y propender el cuidado de utensilios, objetos, ropas o áreas que posteriormente estarán en contacto con el ser humano independiente de su presentación comercial. Esta definición no incluye aquellos productos cuya formulación tiene por función principal el remover la suciedad, desinfectar y propender el cuidado de la maquinaria e instalaciones industriales y comerciales, centros educativos, hospitalarios, salud pública y otros de uso en procesos industriales.

**Producto natural procesado de uso medicinal.-** Es el producto medicinal terminado y etiquetado, cuyos ingredientes activos están formados por cualquier parte de los recursos naturales de uso medicinal o sus combinaciones, como droga cruda, extracto o en una forma farmacéutica reconocida, que se utiliza con fines terapéuticos.

No se considera un producto natural procesado de uso medicinal, si el recurso natural de uso medicinal se combina con sustancias activas definidas desde el punto de vista químico, inclusive constituyentes de recursos naturales, aislados y químicamente definidos.

**Registro sanitario.-** Es la certificación otorgada por la autoridad sanitaria nacional, para la importación, exportación y comercialización de los productos de uso y consumo humano; tales como los productos biológicos, productos naturales procesados de uso medicinal, productos dentales, dispositivos médicos y reactivos bioquímicos de diagnóstico, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización, dispensación y expendio. Dicha certificación es otorgada cuando se cumpla con los requisitos de calidad, seguridad, eficacia y aptitud para consumir y usar dichos productos cumpliendo los trámites establecidos en su regulación correspondiente.

**RUC.-** Registro Único de Contribuyentes.

**Término.-** Los términos se fijarán en días y rige a partir del día hábil siguiente a la fecha en que tenga lugar la notificación del acto administrativo. Se excluyen del cálculo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados.

**VUE.-** Ventanilla Única Ecuatoriana.

### **CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS**

**Art. 4.-** El usuario que requiera obtener el certificado de requerimiento o no del registro sanitario/notificación sanitaria/notificación sanitaria obligatoria, para productos sujetos a control y vigilancia sanitaria, deberá cumplir con los requisitos técnicos establecidos

en la presente normativa e instructivos que se emitan para el efecto.

**Art. 5.-** Para obtener el certificado de requerimiento o no del registro sanitario/notificación sanitaria/notificación sanitaria obligatoria para productos sujetos a control y vigilancia sanitaria, el usuario deberá ingresar mediante la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), la solicitud correspondiente y demás documentación señalada en formato PDF, para análisis por parte de la ARCSA. Documentos donde debe constar la siguiente información:

- a. Nombre del producto;
- b. Número CAS (Chemical Abstracts Service) del producto (cuando aplique);
- c. Descripción del producto;
- d. Fórmula de composición cuali-cuantitativa del producto terminado (en caso de contener sustancias limitadas por algún nivel máximo aplicable, indicar el contenido cuantitativo de dichas sustancias);
- e. Especificaciones del producto, cuando aplique;
- f. Uso del producto, cuando aplique;
- g. Condiciones de almacenamiento;
- h. Línea de producción, cuando aplique;
- i. Periodo de vida útil, cuando aplique;
- j. Proceso de elaboración del producto terminado, donde se evidencie el uso como materia prima (cuando aplique);
- k. Instrucciones de uso, cuando aplique;
- l. Población a la que va dirigido su producto, cuando aplique;
- m. Presentación comercial;
- n. Firmas de responsabilidad o certificado de garantía del fabricante del producto.

El o los documentos de la información antes detallada, serán emitidos o elaborados únicamente por el fabricante del producto terminado.

**Art. 6.-** Todos los documentos técnicos necesarios para la obtención del certificado de requerimiento o no del registro sanitario/notificación sanitaria/notificación sanitaria obligatoria para productos sujetos a control y vigilancia sanitaria, redactados en otro idioma; deben presentarse con la traducción al idioma castellano o inglés, en el caso de certificados legales redactados en otro idioma, deben presentarse con la traducción oficial al idioma castellano.

**Art. 7.-** Los documentos señalados tienen carácter confidencial y serán de uso exclusivo para el proceso de obtención del certificado de requerimiento o no del registro sanitario/notificación sanitaria/notificación sanitaria obligatoria para productos sujetos a control y vigilancia sanitaria.

#### **CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO**

**Art. 8.-** Para obtener el certificado de requerimiento o no del registro sanitario/notificación sanitaria/notificación sanitaria obligatoria para productos sujetos a control y vigilancia sanitaria, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Ingresar la solicitud del certificado de requerimiento o no del registro sanitario/notificación sanitaria/notificación sanitaria obligatoria para productos sujetos a control y vigilancia sanitaria, mediante la VUE adjuntando a la solicitud los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente Resolución.
2. Descargar la orden de pago de la vue, por concepto del proceso de obtención del certificado de requerimiento o no del registro sanitario/notificación sanitaria/notificación sanitaria obligatoria;
3. Después de la emisión de la orden de pago el usuario dispondrá de diez (10) días laborables para realizar el pago de la tasa correspondiente a la obtención del certificado de requerimiento o no del registro sanitario/notificación sanitaria/notificación sanitaria obligatoria para productos sujetos a control y vigilancia sanitaria de acuerdo a las modalidades de pago disponible para trámites de la Ventanilla Única Ecuatoriana, los cuales se encuentran en el siguiente link: <https://www.controlsanitario.gob.ec/canales-de-pago/>
4. Una vez que el usuario ingrese la solicitud, la ARCSA realizará el análisis de toda la documentación adjunta. Sino existen observaciones se emitirá el certificado en el término de quince (15) días laborables contados a partir de la recepción de la solicitud.
5. En caso de existir observaciones por parte de la Agencia, estas deberán ser corregidas por el solicitante en el término de treinta (30) días para la corrección de las objeciones relativas a la solicitud y sus anexos, tomando en cuenta que solo se podrá realizar dos (2) rectificaciones a la solicitud inicial, caso contrario se dará por cancelado dicho proceso.
6. En caso de no subsanar las observaciones en el tiempo establecido, se cancelará el proceso;
7. En caso de cancelarse el proceso, el importe por concepto del certificado de requerimiento o no, no será devuelto; y,
8. Si la solicitud y los anexos cumplen con todo lo descrito en la presente resolución, y es favorable el informe del análisis técnico documental, se otorgará el certificado de requerimiento o no del registro sanitario/notificación sanitaria/notificación sanitaria obligatoria para productos sujetos a control y vigilancia sanitaria.
9. La vigencia del certificado de requerimiento o no del registro sanitario/notificación sanitaria/notificación sanitaria obligatoria, será de 24 meses de vigencia; posterior a su fecha de caducidad, se podrá solicitar la renovación de dicho certificado.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.-** Una vez actualizadas las tasas correspondientes a la obtención del certificado de requerimiento o no del registro sanitario/notificación sanitaria/notificación sanitaria

obligatoria para productos sujetos a control y vigilancia sanitaria, la ARCSA cobrará los importes correspondientes.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Toda documentación ingresada para la obtención del certificado de requerimiento o no del registro sanitario/notificación sanitaria/notificación sanitaria obligatoria para productos sujetos a control y vigilancia sanitaria, es de responsabilidad exclusiva del solicitante, certificando que la misma es veraz y fidedigna.

**Segunda.-** En el término de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, la Agencia, elaborará o actualizará, el o los instructivos para la aplicación de la presente Resolución.

**Tercera.-** La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez; mantendrá la información relativa a los productos facultados para la aplicabilidad del certificado de requerimiento o no del registro sanitario/notificación sanitaria en la página web de la Agencia.

**Cuarta.-** El certificado de requerimiento o no del registro sanitario/notificación sanitaria/notificación sanitaria obligatoria, no indica que el producto es un producto cosmético al escoger el formulario de “notificación sanitaria obligatoria para cosméticos” o que es un dispositivo médico al escoger el formulario de “registro sanitario para dispositivos médicos”, entre otros. Para determinar el tipo de producto, se debe solicitar una categorización de producto, mediante la vía correspondiente.

**Quinta.-** Las personas naturales o jurídicas beneficiarias de este servicio deben pagar el costo establecido en el tarifario de la Agencia.

### DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución de la presente Resolución, a las Coordinaciones General Técnica de Certificaciones y a la Dirección Técnica de Registro Sanitario, Notificación Sanitaria Obligatoria y Autorizaciones de la Agencia Nacional de Control, Regulación y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, dentro del ámbito de sus competencias.

Se dispone a la Dirección Administrativa Financiera a realizar todo el procedimiento para la emisión de la tarifa de cobro para la obtención del certificado de requerimiento o no del registro sanitario/notificación sanitaria/notificación sanitaria obligatoria para productos sujetos a control y vigilancia sanitaria, y todos los servicios que se deriven de la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 10 de enero de 2022.



**ING. JUAN PABLO FLORES JARAMILLO  
DIRECTOR EJECUTIVO SUBROGANTE  
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA –  
ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ**

**RESOLUCIÓN No. 061-ST-2021**  
**LA SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD**  
**DE DISCAPACIDADES**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 156 dispone la creación de los Consejos Nacionales para la Igualdad, como órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la misma, y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Dichos Consejos son los encargados de ejercer atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 del cuerpo legal antes citado dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador define, que servidoras o servidores públicos son todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten sus servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, por lo que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos conforme lo dispone el artículo 233 de la Carta Magna; quienes ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley conforme el artículo 226, el cual determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

- Que,** la Constitución de la República en el artículo 260 señala que: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 326 dispone: El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios *“(...) 5. Toda persona tendrá Derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”*.
- Que,** el Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo, C115 de OIT, con fecha 22 de junio de 1981, Convenios Nro. 161 de 1985 y Convenio Nro. 187 del 2006 de la OIT, aplica a todas las ramas de actividad económicas, esta política tendrá por objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente del trabajo;
- Que,** el Estado Ecuatoriano como miembro de la Comunidad Andina, es signatario de la Decisión 584 del Acuerdo de Cartagena, en que consta el instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 461, de 15 de noviembre de 2004 cuyo objeto es promover y regular las acciones que se deben desarrollar en los centros de trabajo de los Países Miembros para disminuir o eliminar los daños a la salud del trabajador, mediante la aplicación de medidas de control y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo;
- Que,** el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo en el artículo 2 señala: *“Las normas previstas en el presente instrumento tienen por objeto promover regular las acciones que se deben desarrollar en los centros de trabajo de los Países Miembros para disminuir o eliminar los daños a la salud del trabajador, mediante la aplicación de medidas de control y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo”*;
- Que,** el artículo 7 del Instrumento mencionado señala: *“Con el fin de armonizar los principios contenidos en sus legislaciones nacionales, los Países Miembros de la Comunidad Andina adoptarán las medidas legislativas y reglamentarias necesarias, teniendo como base los principios de eficacia, coordinación y participación de los actores involucrados, para que sus respectivas legislaciones sobre seguridad y salud en el trabajo contengan disposiciones que regulen, por lo menos, los aspectos que se enuncian a continuación: a) Niveles mínimos de seguridad y salud que deben reunir las condiciones de trabajo (...)”*;
- Que,** el artículo 118 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“Los empleadores protegerán la salud de sus trabajadores, dotándoles de información suficiente, equipos de*

*protección, vestimenta apropiada, ambientes seguros de trabajo, afín de prevenir, disminuir o eliminar los riesgos, accidentes y aparición de enfermedades laborales",*

- Que,** la Ley de Seguridad Social, Ley 55 artículo 102 dispone: "*El Seguro General de Salud Individual y Familiar protegerá al asegurado contra las contingencias de enfermedad y maternidad, dentro de los requisitos y condiciones señalados en este Título. La prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales estará a cargo del Seguro General de Riesgos del Trabajo*";
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo COA dispone que: "*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*".
- Que,** el artículo 69 del referido Código establece: "*DELEGACIÓN DE COMPETENCIA. - Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida a la de gestión, en: 1.- otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente competentes. (...) la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*".
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en el artículo 70 dispone: "*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*".
- Que,** el artículo 5 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto*";
- Que,** el Reglamento de Seguro General de Riesgos del Trabajo, mediante Resolución Nro. C.D. 513 de 4 de marzo de 2016 del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de conformidad con el artículo 155 establece "*El Seguro General de Riesgos del Trabajo protege al afiliado y al empleador mediante programas de prevención de los riesgos derivados del trabajo, y acciones de reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, incluida la rehabilitación física y mental y la reinserción laboral*";
- Que,** el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2393, Registro Oficial Nro. 565 de 17 de noviembre de 1986, última modificación

el 21 de febrero de 2003, que se aplicará a toda actividad laboral y en todo centro de trabajo, teniendo como prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo y el mejoramiento del medio ambiente del trabajo;

**Que,** el Ministerio de Trabajo mediante Acuerdo Nro. 398, de 13 de julio de 2006, prohíbe la terminación de las relaciones laborales a trabajadores y trabajadoras por su estado de salud que estén viviendo con VIH-SIDA;

**Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades reformado mediante RESOLUCIÓN No. 0061-DE-2017 de 28 de noviembre del 2017, publicado en la Edición Especial Nro.140 del Registro Oficial del 28 de noviembre del 2017, en el numeral 1.1 del artículo 11 atribuciones y responsabilidades del dispone: “*a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades; y, g q) Las demás funciones que le asignen la Ley, el Reglamento de los Consejos Nacionales para la Igualdad y demás normas aplicables*”.

**Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, publicada en el Registro Oficial Nro. 283 de 07 de julio de 2014, establece que el objeto de ésta ley es establecer el marco institucional y normativo de los Consejos Nacionales para la Igualdad, regular sus fines, naturaleza, principios, integración y funciones de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador;

**Que,** el numeral 5 del artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, dispone: “*Atribuciones y Funciones de las o los Secretarios Técnicos. Las o los Secretarios Técnicos tendrán entre otras atribuciones y funciones las siguientes: // 5. Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.*”;

**Que,** el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades – CONADIS, por mandato Constitucional y legal, tiene atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con la temática de discapacidades en todo el territorio nacional, para lo cual podrá desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública, y con los organismos especializados en la garantía y protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Dentro de sus fines se encuentran el asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad consagrados en la Constitución, en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, en la Ley Orgánica de Discapacidades (LOD) y en la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad, fomentando una cultura de paz y equidad que desarrolle en la sociedad las capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación, y a la adopción de medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, y la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios;

- Que,** mediante Memorando Nro. CONADIS-CONADIS-2021-0144-M, de fecha 31 de mayo de 2021, la Dra. María del Pilar Merizalde Lalama, en virtud a la necesidad institucional de cumplir con la normativa legal vigente de Prevención de Riesgos y Salud Ocupacional del ente rector del trabajo, se dispone que el servidor público William Eduardo Borja Salazar brinde apoyo en los procesos de Seguridad y Salud Ocupacional.
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. CONADIS-UATH-AP-2021-081 de 13 de julio de 2021, la Presidenta del Consejo designó a la Dra. Vivian Tatiana Escobar Haro, en calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades y como tal conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, su representante legal;
- Que,** con fecha 10 diciembre de 2021 se elaboró el “*INFORME TECNICO LEGAL NRO. CONADIS-UATH-IT-2021-114 APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL REGLAMENTO DE INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL EN EL TRABAJO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES – CONADIS*”, elaborado por el Analista de Administración de Talento Humano 2, revisado por el Responsable de Administración de Talento Humano y aprobado por el Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional, concluyeron en la parte pertinente:

*“Con el objetivo de establecer reglas para garantizar la seguridad y salud de todos los FUNCIONARIOS, SERVIDORES públicos sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público y trabajadores públicos sujetos al Código del Trabajo, así mismo mantener un ambiente de trabajo sano, seguro para el desenvolvimiento óptimo de las actividades desarrolladas en cada puesto de trabajo, promover una cultura de prevención de riesgos a todos los niveles de la institución en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, esta Unidad, emite un informe favorable en la suscripción del Reglamento de Interno de Higiene y Seguridad Industrial en el Trabajo”*

- Que,** mediante Memorando Nro. CONADIS-ATH-2021-0395-M de 10 de diciembre de 2021, el Responsable de Administración de Talento Humano, solicitó a la Secretaria Técnica, en lo principal:

*“Por lo anteriormente expuesto una vez revisado el proyecto de Reglamento de Higiene y Seguridad del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, se remite adjunto para que se realicen las acciones administrativas internas correspondientes ante la Dirección Jurídica, todo esto con el fin de legalizar el referido instrumento y dar cumplimiento a la normativa actual vigente expedida por el Ministerio de Trabajo. Adicionalmente se solicita que la Dirección Jurídica verifique si el proyecto de Reglamento de Higiene y Seguridad cumple con la estructura señalada por el Ministerio de Trabajo y se procesa con emisión de la resolución administrativa”.*

**Que,** con disposición dada mediante el Sistema Gestión Documental Quipux y constante en Memorando Nro. CONADIS-ATH-2021-0395-M de 10 de diciembre de 2021, la Secretaria Técnica autorizó y dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica se proceda con la elaboración de la presente Resolución.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones que confiere el numeral 5 del artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

### **RESUELVE:**

## **EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL EN EL TRABAJO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES - CONADIS**

### **I.- DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN**

1. **Registro Único de Contribuyentes (RUC):** 1768053150001
2. **Razón Social:** CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES
3. **Actividad Económica:** ASISTENCIA A PERSONAS INCAPACITADAS O DESEMPLEADAS (SIEMPRE QUE EL COMPONENTE DE EDUCACIÓN SEA LIMITADO).
4. **Tamaño de la Institución:** Mediana (88 funcionarios públicos)
5. **Centros de Trabajo:** 23
6. **Dirección Establecimiento Matriz:** Provincia: PICHINCHA, Cantón QUITO, Parroquia: IÑAQUITO, Barrio: IÑAQUITO, Calle: AV. 10 DE AGOSTO N37 143 ENTRE CARONDELET Y VILLALENGUIA Referencia ubicación: A UNA CUADRA DEL HOSPITAL VOS ANDES.
7. **Teléfono:** 023433860
8. **Email:** [vivian.escobar@consejodiscapacidades.gob.ec](mailto:vivian.escobar@consejodiscapacidades.gob.ec)

### **II.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

#### **1. Objeto**

Establecer reglas para garantizar la seguridad y salud de todos los FUNCIONARIOS, SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO, siendo objetivo del presente Reglamento:

- 1.1. Involucrar y comprometer a todos los niveles de la institución, en la articulación e implantación de la Gestión de Seguridad y Salud.
- 1.2. Fomentar los principios de acción preventiva en todos los procesos dentro de la institución.
- 1.3. Cumplir con la legislación vigente en el país en materia de Seguridad y Salud del Trabajo.
- 1.4. Mantener un ambiente de trabajo sano, seguro para el desenvolvimiento óptimo de las actividades desarrolladas en cada puesto de trabajo.
- 1.5. Promover una cultura de prevención de riesgos a todos los niveles de la institución en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.

Estos objetos se aplicarán en todas las actividades que realice la Institución.

## 2. **Ámbito de Aplicación**

Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a toda actividad laboral del personal de las unidades y direcciones del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, teniendo como objetivo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo y el mejoramiento del medioambiente laboral; y a sus trabajadores, funcionarios y servidores públicos se los denominará trabajadores.

## 3.- **POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

**EI CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES**, Institución que rige su accionar en cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Discapacidades y la Ley Orgánica de los Consejos para la Igualdad, que establecen las atribuciones de este organismo para realizar la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en el ámbito de las discapacidades, establece como prioridad la seguridad, la salud y el bienestar de sus colaboradores comprometiéndose a:

- Gestionar los recursos económicos, técnicos, y humanos necesarios.
- Cumplir con la legislación vigente aplicable, así como con los compromisos adquiridos con las partes interesadas.
- Gestionar y prevenir los riesgos laborales, de salud, ambientales y de calidad que se generan como parte de las actividades del trabajo ejecutado.
- Promover, la creación de una cultura basada en el compromiso con la seguridad, la salud y el ambiente, mediante la continua información y supervisión de las tareas propias de la ejecución de todos los servidores y trabajadores.
- Comunicar y promover la adopción de estos compromisos a sus colaboradores.
- Promover una mejora continua de la Seguridad y Salud de los **FUNCIONARIOS, SERVIDORES PUBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES PÚBLICOS SUJETOS A CÓDIGO DEL TRABAJO.**
- Proporcionar un ambiente de trabajo sano y seguro, que asegure la reducción de riesgos relacionados a su actividad basándose en la legislación de prevención de riesgos laborales vigente.
- Las máximas autoridades, representantes legales y/o delegados serán responsables de la difusión, cumplimiento y actualización de la política de prevención de riesgos laborales, de verificar el cumplimiento de la política mediante monitoreo, evaluaciones y auditorías regulares a todos los sitios de trabajo, instalaciones y procesos para la oportuna mitigación de los riesgos que puedan afectar la salud humana.



Firmado electrónicamente por:  
**VIVIAN  
TATIANA  
ESCOBAR HARO**

---

Dra. Vivian Tatiana Escobar Haro  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
CC. 1710460591

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

#### **Artículo 1.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES - CONADIS**

- a) Formular la política institucional y hacerla conocer a todo el personal del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades - CONADIS.
- b) Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapas de riesgos;
- c) Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para los funcionarios, servidores y trabajadores, la ropa y los equipos de protección individual adecuados;
- d) Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los funcionarios, servidores y trabajadores;
- e) Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrá acceso la autoridad correspondiente, empleador y funcionarios, servidores y trabajadores.
- f) Informar a los funcionarios, servidores y trabajadores por cualquier medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos.
- g) Designar, según el número de trabajadores y la naturaleza de sus actividades, un trabajador delegado de seguridad, un comité de seguridad y salud y/o establecer un servicio de salud en el trabajo;
- h) Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los funcionarios, servidores y trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo;
- i) El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá ser revisado y actualizado periódicamente con la participación del empleador y/o su delegado, funcionarios, servidores y trabajadores y, en todo caso, siempre que las condiciones laborales se modifiquen;
- j) Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los funcionarios, servidores y trabajadores en los lugares de trabajo de su responsabilidad.
- k) Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, instrumentos tecnológicos, herramientas y materiales para un trabajo seguro;
- l) Efectuar reconocimientos médicos periódicos de los funcionarios, servidores y trabajadores en actividades peligrosas; y, especialmente, cuando sufran dolencias o defectos físicos o se encuentren en estados o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo;

- m) Cuando un trabajador, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio de Trabajo;
- n) Instruir sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo y la forma y métodos para prevenirlos, al personal que ingresa a laborar en la institución.
- o) Instruir en materia de prevención de riesgos, al personal de la institución, con especial atención a los directivos técnicos y mandos medios, a través de cursos regulares y periódicos.
- p) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Seguridad y Salud de la Institución, Servicios Médicos o Servicios de Seguridad y Salud;
- q) Entregar a cada trabajador, funcionario y servidor, un ejemplar digital del Reglamento Interno de Seguridad y Salud de la institución, dejando constancia de dicha entrega;
- r) Cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos.
- s) Dar aviso a las autoridades del IESS, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en los centros de trabajo, mantener un registro en la Institución, y tomar los correctivos necesarios.

## **Artículo 2.- OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y TRABAJADORES**

Los funcionarios, servidores y trabajadores del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades – CONADIS tendrán las siguientes obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales:

- a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos;
- b) Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador;
- c) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva;
- d) Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, un peligro para la vida o la salud de los funcionarios, servidores y trabajadores;
- e) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron;
- f) Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo. El trabajador debe informar al médico institucional las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha;
- g) Someterse a los exámenes médicos o que estén obligados por norma expresa, así como a los procesos de rehabilitación integral;

- h) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad competente.
- i) Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los sitios de trabajo cumpliendo las normas vigentes;
- j) Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por la institución u organismos especializados del sector público;
- k) Usar correctamente los medios de protección personal y colectiva proporcionados por la institución y cuidar de su conservación;
- l) Cuidar de su higiene personal, para prevenir al contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por el Departamento Médico institucional;
- m) No introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias tóxicas a los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias;
- n) Colaborar en la investigación de los accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento.

### **Artículo 3- DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y TRABAJADORES**

Todos los funcionarios, servidores y trabajadores del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades tendrán derecho a:

- a) Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar. Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, forman parte del derecho de los funcionarios, servidores y trabajadores a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Los funcionarios, servidores y trabajadores tendrán derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan. Complementariamente, el empleador comunicará la información necesaria a los funcionarios, servidores y trabajadores y sus representantes sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.
- c) Los funcionarios, servidores y trabajadores o sus representantes tienen derecho a solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende el estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y, en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus presentes durante la realización de la respectiva diligencia y, en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección.
- d) Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los funcionarios, servidores y trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de sus compañeros.
- e) Los funcionarios, servidores y trabajadores tienen derecho a cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y recapacitación.

- f) Los funcionarios, servidores y trabajadores tienen derecho a la participación e información en materia de prevención

#### **Artículo 4.- PROHIBICIONES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES**

El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades - CONADIS deberá considerar las siguientes prohibiciones:

- a) Obligar a sus funcionarios, servidores y trabajadores a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud.
- b) Permitir a los funcionarios, servidores y trabajadores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico. Se procederá a la aplicación del proceso de régimen disciplinario correspondiente en concordancia con el Artículo 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público.
- c) Transportar a los funcionarios, servidores y trabajadores en vehículos inadecuados para este efecto.
- d) Dejar de cumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos emanen de la Ley, Reglamentos y las disposiciones de la Dirección de Seguridad y Salud del Ministerio de Trabajo o de Riesgos del Trabajo del IESS.
- e) Dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la Comisión de Valuación de las Incapacidades del IESS sobre cambio temporal o definitivo de los funcionarios, servidores y trabajadores, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia institución.
- f) Permitir que el trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.

#### **Artículo 5.- PROHIBICIONES PARA LOS FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y TRABAJADORES**

Los funcionarios, servidores y trabajadores del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades están prohibidos de:

- a) Efectuar trabajos sin el conocimiento previo para la labor que van a realizar.
- b) Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o habiendo ingerido cualquier tipo de sustancia tóxica.
- c) Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos para no causar incendios, explosiones o daños en las instalaciones de la institución.
- d) Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes.
- e) Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones.
- f) Dejar de observar las reglamentaciones colocadas para la promoción de las medidas de prevención de riesgos.

#### **Artículo 6.- RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARIO/A TÉCNICO/A, COORDINADORES, DIRECTORES, RESPONSABLES DE UNIDAD**

Son responsabilidades del nivel jerárquico superior y responsable de unidad del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades:

- a) Adoptar medidas necesarias para proteger la salud de los servidores y trabajadores y vigilar su cumplimiento.

- b) Apoyar el cumplimiento de los programas preventivos.
- c) Conocer y difundir el Reglamento Interno de Seguridad y Salud de la Institución, y responsabilizarse por el cumplimiento en su respectiva área.
- d) Mantener informado a su personal sobre temas de Seguridad y Salud.

#### **Artículo 7.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL TÉCNICO O RESPONSABLES DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

Son obligaciones y responsabilidades del Técnico, Responsable en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo del Consejo Nacional para la igualdad de Discapacidades:

- a) Reconocimientos y evaluación de riesgos.
- b) Control de Riesgos profesionales.
- c) Registro de la accidentabilidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados.
- d) Asesoramiento técnico, en materia de control de incendios, almacenamientos adecuados, protección de maquinaria, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, control y educación sanitaria, ventilación, protección personal y además materias inherentes a su responsabilidad.
- e) Deberá confeccionar y mantener actualizado un archivo con documentos técnicos de Higiene y Seguridad que serán presentados a los Organismos de Control cada vez que sean requeridos.

#### **Artículo 8.- RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES EN ESPACIOS COMPARTIDOS ENTRE EMPRESAS O INSTITUCIONES.**

- a) Siempre que dos o más empresas o instituciones desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, los empleadores serán responsables por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo de cada una de sus instituciones o empresas. Dichas medidas serán equitativo y complementariamente asignadas y coordinadas entre las empresas o instituciones, en lo que corresponde a las amenazas naturales o riesgos antrópicos a que se encuentren expuestos los trabajadores, servidores o funcionarios.

#### **Artículo 9.- INCENTIVOS LABORALES. -**

- a) El empleador incentivará y motivará a los trabajadores a que cumplan con las normas de seguridad y salud establecidas por la empresa a través de mecanismos acordados previamente con el trabajador o servidor público, como menciones honoríficas, entre otros.

### **CAPÍTULO II:**

#### **GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD ORGANISMOS PARITARIOS, FUNCIONES Y CONFORMACIÓN (COMITÉ SUBCOMITÉ Y/O DELEGADOS)**

#### **Artículo 10.- CONFORMACIÓN ORGANISMOS PARITARIOS**

- a) El Comité Paritario de Seguridad y Salud del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades estará integrado en forma paritaria por tres representantes de los trabajadores y servidores, y tres representantes del empleador, quien de entre sus miembros designarán un presidente y secretario que durarán un año en sus funciones

- pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si el presidente representa al empleador, el secretario representará a los trabajadores y viceversa. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma. Concluido el período para el que fueron elegidos deberá designarse al presidente y secretario.
- b) Cuando la institución disponga de más de un centro de trabajo, conformarán subcomités de Seguridad Salud, en cada uno de los centros que superen la cifra de diez trabajadores, sin perjuicio de nominar un comité central o coordinador.
  - c) Para ser miembro del Comité o Subcomité se requiere trabajar en la institución, ser mayor de edad, saber leer y escribir y tener conocimientos básicos de seguridad y salud.
  - d) El técnico de Seguridad, será componente del Comité, actuando con voz y sin voto.
  - e) Todos los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple y en caso de igualdad de las votaciones, se repetirá la misma hasta por dos veces más, en un plazo no mayor de ocho días. De subsistir el empate se recurrirá a la dirigencia de los Jefes de Riesgos del Trabajo de las jurisdicciones respectivas del IESS.
  - f) Las actas de constitución del Comité serán comunicadas por escrito al Ministerio de Trabajo y al IESS, así como al empleador y a los representantes de los trabajadores. Igualmente se remitirá durante el mes de enero, un informe anual sobre los principales asuntos tratados en las sesiones del año anterior.
  - g) El Comité sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando ocurriere algún accidente grave o al criterio de/ presidente o a petición de la mayoría de sus miembros.
  - h) Las sesiones deberán efectuarse en horas laborables.
  - i) Cuando existan Subcomités en los distintos centros de trabajo, éstos sesionarán mensualmente.
  - j) Los miembros del Comité durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

#### **Artículo 11.- FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS PARITARIOS**

De las funciones del comité Paritario de Seguridad y Salud. El Comité Paritario de Seguridad y Salud tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos profesionales.
- b) Analizar y opinar sobre el Reglamento de Seguridad y Salud de la institución, a tramitarse en el Ministerio de Trabajo. Así mismo, tendrá facultad para, de oficio o a petición de parte, sugerir o proponer reformas al Reglamento Interno de Seguridad y Salud de la Institución.
- c) Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias.
- d) Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la institución.
- e) Realizar sesiones mensuales.
- f) Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los funcionarios, servidores y trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia.
- g) Analizar las condiciones de trabajo en la institución y solicitar a sus directivos la adopción de medidas de Salud y Seguridad en el Trabajo.

- h) Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**Artículo. 12. UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO Y/O RESPONSABLE DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, FUNCIONES Y CONFORMACIÓN**

- a) De conformidad a lo dispuesto en el Art. 15 del Reglamento de Higiene y Seguridad de los Trabajadores y Mejoramiento del Ambiente de Trabajo, el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, contará con un responsable o técnico encargado de asumir las acciones de promoción de la salud y prevención de los riesgos en el trabajo, contarán con la formación y la competencia determinada por la legislación nacional, misma que se debe ajustar a la necesidad real que requiera el centro de trabajo, y sus funciones entre otras las siguientes:
- Reconocer y evaluar riesgos laborales.
  - Controlar riesgos profesionales.
  - Promocionar y adiestrar a los trabajadores.
  - Registrar la accidentabilidad y evaluación estadística de resultados.
  - Dar asesoramiento técnico en materias de control de incendios, almacenamiento de insumos y materiales, seguridad en instalaciones eléctricas, ventilación, protección personal y demás materias contenidas en el presente Reglamento.
  - Colaborar en la prevención de riesgos que efectúen los organismos del sector público y comunicar los accidentes y enfermedades profesionales que se originen a la Dirección de Riesgos del Trabajo con copia al Comité de Higiene y Seguridad Ocupacional.
  - Elaborar y mantener actualizado un archivo con documentos técnicos de seguridad a su cargo. Esto servirá para presentar a los Organismos de control cada vez que sea requerido, tales como:
  - Planos generales del recinto laboral empresarial, en escala 1:100, con señalización de todos los puestos de trabajo e indicación de las instalaciones que definen los objetivos y funcionalidad de cada uno de estos puestos laborales, lo mismo que la secuencia del procesamiento fabril con su correspondiente diagrama de flujo.
  - Los planos de las áreas de puestos de trabajo, que en el recinto laboral evidencien riesgos que se relacionen con higiene y seguridad industrial incluyendo, además, la memoria pertinente de las medidas preventivas para la puesta bajo control de los riesgos detectados.
  - Planos completos con los detalles de los servicios de: Prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios del establecimiento, además de todo sistema de seguridad con que se cuenta para tal fin.
  - Planos de clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencia.
- b) Grupos de atención prioritaria. -
- Controlar el trabajo de mujeres embarazadas, menores de edad, personas con discapacidad y contribuir a su readaptación laboral y social, además de determinar las tareas que podrían ejecutar estos trabajadores/as o servidores/as públicos en caso de existir este tipo de casos en la Institución.

- En el caso de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, para prohibición de los tipos de trabajo que dichas personas no puedan realizar, deberán ser avaladas por un médico mediante las justificaciones del caso.
- Se garantizará la protección de los empleados que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. Se considerará diseños y accesibilidad adecuada en la infraestructura de la Institución para personas que tienen discapacidad.

**Artículo. 13. Normas de gestión de riesgos laborales propios de la institución.**

a) Identificación. - El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades identificará los peligros existentes y potenciales que afecten a la integridad y salud de sus trabajadores utilizando de preferencia las normas técnicas españolas del Instituto de seguridad e Higiene en el Trabajo. Se consideran los siguientes aspectos:

- Actividades rutinarias y no rutinarias.
- Infraestructura, materiales y equipos en cada centro de trabajo.
- Cambios en los procesos, equipos y materiales.
- Número total de trabajadores, tomando en cuenta el número de mujeres y hombres.
- Número total de trabajadores, tomando en cuenta el número de personal por tipo de discapacidad.

b) Medición. - El CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES procederá a la medición de *riesgos intolerables e importantes* para verificar los parámetros nacionales e internacionales.

- Las mediciones serán efectuadas con recursos del CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES, salvo cuando se precise ejecutar mediciones de puestos de trabajo que presenten dificultad o carencia de medios, o en los que se ejecuten tareas críticas; en este caso podrá ser necesario la contratación de empresas externas especializadas con personal experto y certificado que dispongan de equipos que cumplan las normas internacionales de certificación y calibración de los equipos en un laboratorio acreditado en el SAE.
- El Responsable de Higiene y Seguridad Industrial del Trabajo del CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES con la colaboración de los miembros de los Organismos Paritarios y el Médico Ocupacional realizarán las mediciones por lo menos una vez al año o cuando cambien las condiciones de trabajo.
- La metodología y /o instrumentos que el CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES utilizará para realizar las mediciones de los riesgos serán:

FACTOR DE RIESGO		METODOLOGÍA	INSTRUMENTO/EQUIPO
<b>Mecánico</b>	Hoja de registro de William	William Fine / Arbol de Fallos	Hoja de registro / Fine
<b>Físicos</b>	Iluminación	COVENIN 2249:93/MN025	Luxómetro con corrección cosenoidal

<b>Químicos</b>	Manipulación	NTP 750	Hoja registro NTP 750
	COV'S	NIOSH E	El que determine la norma
<b>Ergonómico</b>	Levantamiento de cargas	NIOSH COMPUESTO	Hoja de registro NIOSH
	Movimiento repetitivo	OCRA/JSI	OCRA/JSI
	Posturas de trabajo	REBA	Hoja de registro REBA
	Confort Térmico	UNE 7730	Medidor de registro / WBGT/hoja
<b>Psicosocial</b>	Carga mental	NASA LTX	Cuestionario del método
	Estresores	Ponce/ISTAS 21	Cuestionario del método
<b>Accidentes Mayores</b>	Incendios	Meseri/Grétener	Hoja del método
	Explosiones	Multienergía/TNT/	Hoja del método

Esto dependerá de los recursos disponibles en la institución para la aplicación de los mismos.

#### **I. Riesgos Físicos**

Cada empresa deberá considerar si aplica analizar: Vibraciones, iluminación, temperatura (alta o baja), presiones anormales, radiaciones (ionizantes, no ionizantes), etc.

#### **II. Riesgos Mecánicos**

Cada empresa deberá considerar si aplica analizar: (maquinaria, herramienta, instalaciones, trabajos en altura, trabajos subterráneos, equipos de izar, equipo pesado, vehículos, orden en las áreas de trabajo, espacios confinados, etc.)

#### **III. Riesgos Químicos**

Cada empresa deberá considerar si aplica analizar: Polvo (mineral y orgánico), fibras, humo, gases, vapores, aerosoles, nieblas, líquidos. Se resaltarán aspectos relativos al transporte, almacenamiento, etiquetado, trasvase, hojas de seguridad (MSDS). Reglas para utilización/manipulación segura de los productos químicos específicos que se utilicen en la empresa. , etc.

#### **IV. Riesgos Biológicos**

Cada empresa deberá considerar si aplica analizar: Riesgos relacionados con la salubridad, agua para consumo humano, alimentación, baterías sanitarias, campamentos, almacenamiento de desechos, presencia de vectores, animales peligrosos, sustancias sensibilizantes y alérgenos de origen vegetal y animal. Programa de bioseguridad, si fuera el caso, etc.

#### **V. Riesgos Ergonómicos**

Cada empresa deberá considerar si aplica analizar: Riesgos Relacionados con la fuerza, posición, levantamiento manual de cargas, frecuencia y repetitividad de tareas, disconfort térmico, etc.

#### **VI. Riesgos Psicosociales**

Cada empresa deberá considerar si aplica analizar: Si se incluirán reglas respecto a qué medidas preventivas se aplicarán para evitar daños a la salud o estados de insatisfacción

originados por: la organización del trabajo, rotación de turnos, jornada nocturna, nivel y tipo de remuneración, tipo de supervisión, relaciones interpersonales, nivel de responsabilidad, exigencia y sobrepresión, etc.

Se incluirá en este capítulo el programa de prevención del VIH/SIDA (según el Acuerdo Ministerial 398) en el lugar de trabajo. Se incluirán aspectos relacionados con el programa de prevención del acoso o violencia psicológica o mobbing.

En los puestos de trabajo en los que los valores medidos sean mayores o menores a los establecidos como requerimientos mínimos aplicables en la legislación nacional e internacional en materia de seguridad y salud en el trabajo, el CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES definirá los controles para cumplir con los requisitos especificados.

- c) Evaluación.- El CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES, para evaluar los riesgos cualitativamente que pueden ocurrir como consecuencia de los peligros a los que se encuentran expuestos los servidores y trabajadores por el desarrollo de sus actividades, utilizará los resultados de las mediciones de los diferentes factores de riesgo como: ruido, iluminación, material articulado, estrés térmico, gases y más., para ser comparados cuando sea posible con el Decreto Ejecutivo 2393 si esto no es posible se compararan en lo posible con las normas técnicas Españolas del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- d) Control.- El CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES, jerarquizará los riesgos dando prioridad aquellos que tengan mayor impacto entre los servidores y trabajadores para posteriormente establecer las medidas de control: en la fuente, en el medio de transmisión y/o en el receptor En el proceso continuo de la Gestión de riesgo, las conclusiones que salen como resultado del control de riesgo, nos sirven como fuente de información, cuando se entra otra vez en el proceso de la Análisis de riesgo.

Por ello se realizará un control en:

- Fuente: En lo posible se actuará en la fuente que genera el riesgo laboral mediante controles de ingeniería o de procesos.
  - Medio: El medio de transmisión será la segunda opción válida para el control de los factores de riesgos laborales.
  - Receptor: Como última posibilidad se actuará sobre el servidor y/o trabajador con la dotación de equipos de protección personal o controles administrativos (reducción de horarios de trabajo, cambios de puestos de trabajo).
- e) Planificación.- Una vez llevada a cabo la evaluación de riesgos y en función de los resultados obtenidos, se procederá a planificar la acción preventiva para implantar las medidas pertinentes, incluyendo para cada actividad el plazo para llevarla a cabo, la designación de responsables y los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución. La planificación de la prevención deberá estar integrada en todas las actividades de la Institución y deberá implicar a todos los niveles jerárquicos. Dicha planificación se programará para un período de tiempo determinado medido y

evaluado trimestralmente y se le dará prioridad en su desarrollo en función de la magnitud de los riesgos detectados y del número de servidores y trabajadores que se vean afectados.

- f) *Ejecución*.- El responsable de la ejecución del control integral de los riesgos laborales es el responsable de seguridad y salud en el trabajo y el médico ocupacional del CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES.
- g) *Seguimiento y mejora continua*.- De la ejecución planificada, las evaluaciones, de las no conformidades encontradas en las auditorias se hará un seguimiento de levantamiento de las mismas para evitar los riesgos encontrados por intermedio de la mejora de procesos. De la ejecución correcta de esta metodología de mejora de procesos, nos plantearemos nuevos objetivos al sistema de gestión para que saltemos a la mejora continua del sistema.
- h) *Señalización de seguridad*.- El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades - CONADIS, propondrá la implementación de señalética necesaria de acuerdo a la INEN ISO 3864-1, para establecer las señaléticas de:

- Prohibición
- Obligación
- Prevención o advertencia
- Condición Segura
- Incendios

FIGURA GEOMÉTRICA	SIGNIFICADO	COLOR DE SEGURIDAD	COLOR DE CONTRASTE AL COLOR DE SEGURIDAD	COLOR DEL SÍMBOLO GRÁFICO	EJEMPLOS DE USO
 CÍRCULO CON UNA BARRA DIAGONAL	PROHIBICIÓN	ROJO	BLANCO*	NEGRO	- NO FUMAR - NO BEBER AGUA - NO TOCAR
 CÍRCULO	ACCIÓN OBLIGATORIA	AZUL	BLANCO*	BLANCO*	- USAR PROTECCIÓN PARA LOS OJOS - USAR ROPA DE PROTECCIÓN - LAVARSE LAS MANOS
 TRIÁNGULO EQUILÁTERO CON ESQUINAS EXTERIORES REDONDEADAS	PRECAUCIÓN	AMARILLO	NEGRO	NEGRO	- PRECAUCIÓN: SUPERFICIE CALIENTE - PRECAUCIÓN: RIESGO BIOLÓGICO - PRECAUCIÓN: ELECTRICIDAD
 CUADRADO	CONDICIÓN SEGURA	VERDE	BLANCO*	BLANCO*	- PRIMEROS AUXILIOS - SALIDA DE EMERGENCIA - PUNTO DE ENCUENTRO DURANTE UNA EVACUACIÓN
 CUADRADO	EQUIPO CONTRA INCENDIOS	ROJO	BLANCO*	BLANCO*	- PUNTO DE LLAMADO PARA ALARMA DE INCENDIO - RECOLECCIÓN DE EQUIPO CONTRA INCENDIOS - EXTINTOR DE INCENDIOS

La señalética de seguridad será instalada de acuerdo a la información que sea necesaria informar como riesgos, prohibiciones, uso de equipos de protección, rutas de evacuación o puntos de encuentro, extintores u otro elemento contra incendios. La misma será instalada en las diferentes áreas de la Institución según se requiera.

## Artículo 14.- PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS ANTRÓPICOS

### I. Plan de emergencia

Sistema de respuesta de emergencia. Ante la ocurrencia de eventos tales como incendios, accidentes mayores, desastres naturales u ocasionadas por el hombre, el personal de vigilancia deberá:

- a) Comunicar y solicitar apoyo a la central de la administración de las edificaciones que ocupa el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, CONADIS, indicando el tipo de emergencia que se encuentre.
- b) Si la emergencia amerita deberá ponerse en contacto con los organismos de control de desastres como son: Cruz Roja, Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, entre otros.
- c) La Institución deberá dar respuesta inmediata a la emergencia, poniendo en práctica el plan de Emergencias y Contingencias programado para el caso de tener eventualidades de fuerza mayor.
- d) Las Oficinas Técnicas Territoriales estarán inmersas dentro de los planes de emergencia y contingencia de las instituciones en donde se encuentren compartiendo el espacio físico laboral.

Durante la emergencia. Las acciones que deben tomar el personal de seguridad deberán ser las establecidas en el Plan de Emergencia y Contingencia del Consejo Nacional Para la Igualdad de Discapacidades, CONADIS, considerando la función principal que será mantener el orden y seguridad bajo las siguientes normas.

- a) Mantener el orden en los puntos críticos de los edificios o áreas de protección y no permitir el acceso a ellos especialmente al momento de la evacuación.
- b) Someterse a las funciones emanadas del Plan de emergencia y contingencia del Consejo Nacional Para la Igualdad de Discapacidades, cumpliendo a cabalidad a sus protocolos de actuación.
- c) Asegurar al centro de trabajo evacuado y la zona de seguridad.
- d) Cuidar los bienes del centro de trabajo antes, durante y después de la emergencia a fin de evitar que se cometan actos delictivos.

Después de la emergencia. Pasada la emergencia se deberá:

- a) Verificar y evaluar el estado de la situación.
- b) Notificar a la UATH institucional y a las autoridades del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, CONADIS, sobre las novedades existentes por efecto del evento ocurrido.
- c) Contribuir con información en el momento que investiguen los hechos.

## **II. Brigadistas y simulacros (Organización de respuesta)**

El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades organizará la respuesta considerando:

- Activar el plan de emergencia con las respectivas brigadas en caso de suscitarse un siniestro. El líder es el Responsable de Emergencia y puede solicitar colaboración del Responsable de Intervención y de las brigadas.
- Utilizar los elementos extintores acorde al tipo de fuego.
- Solicitar cortar el suministro de energía eléctrica a la brigada de apoyo.
- Despejar la zona afectada.
- Cerrar todas las puertas y ventanas del área afectada para sofocar el fuego.

- Proceder si el incendio es de grandes proporciones a evacuar al personal y reunirse en el punto de encuentro.
- Los brigadistas deben acudir al lugar del incendio y aplacar con los agentes extintores.
- Brindar por parte de los brigadistas los primeros auxilios a los trabajadores heridos y los transportarán hacia el punto de encuentro.
- Realizar cuando se haya apagado el incendio un chequeo de las estructuras alcanzadas por el fuego y se deberá rociar y sofocar las brasas.
- Dar por terminado el incendio.
- Participar en los simulacros, entrenamientos y capacitaciones para prevención y preparación ante situaciones de emergencia que defina el CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES.
- Revisar periódicamente por parte del personal de mantenimiento los equipos de detección y alarma, así como los sistemas hidráulicos para garantizar su operatividad.
- El CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES realizará la cantidad de simulacros que estime técnicamente necesarios de al menos uno año.

### **III. Planes de contingencia**

Posterior a una emergencia (incendio o desastre natural), las Autoridades de esta Cartera de Estado y el Responsable de Brigada de Emergencia, tendrán a cargo el restablecimiento de las funciones normales de la Institución para lo cual debe:

- a) Inspeccionar los lugares de trabajo afectados por el siniestro para evaluar condiciones de seguridad para el reingreso.
- b) Evaluar, juntamente con los miembros del sistema de respuesta, las causas que llevaron a la producción del evento al igual que las consecuencias que derivaron de éste.
- c) Revisar los procedimientos de actuación y la capacidad de reacción observada ante la emergencia.
- d) Planificar, en base a las evaluaciones indicadas, las acciones correctivas y mejoras para evitar otro evento similar.

### **Artículo 15.- DOCUMENTOS TÉCNICOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD**

Para el cumplimiento de este articulado se tomará la normativa vigente que en el Decreto Ejecutivo 2393 en los incisos del 1 al 4 del numeral 2 dentro del artículo 15.- “DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO”, el cual indica que:

- Escala de planos y señalización en los puestos de trabajo.
  - De los planos en las áreas de puestos trabajo.
  - Detalles de servicios de prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios.
  - Planos de clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencia.
- Así tenemos que la institución presenta lo siguiente:

- a) **Recinto laboral empresarial.** - El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades cuenta con 1.853 m2 de terreno (predio) de los cuales 1.772.26 m2 son de construcción, dividida en dos bloques, bloque frontal denominando bloque técnico administrativo y el bloque posterior denominado bloque de atención al usuario, mismo que se encuentra desarrollado en dos plantas.
- a.1) **Recintos laborales empresarial Provinciales.** - El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades cuenta 23 oficinas técnicas territoriales a escala nacional, mismas que se encuentran funcionando en diferentes edificios de entidades gubernamentales y privadas como se detalla a continuación:

Institución o Empresa	Oficina Técnica Territorial / Provincia
MIDUVI	Azuay Carchi Chimborazo Cotopaxi Imbabura Los Ríos Orellana Pastaza Morona Santiago Tungurahua
INMOBILIAR	Cañar Esmeraldas Santa Elena Sucumbíos
MIESS	Manabí Napo
GOBERNACIÓN DE BOLIVAR	Bolivar
GOBERNACIÓN EL ORO	El Oro
GOBIERNO ZONAL DE GUAYAQUIL	Guayas
GOBIERNO ZONAL 7	Loja
SOLCA	Zamora Chinchipe
EDIFICIO PRIVADO	Santo Domingo
CONADIS MATRIZ	Pichincha

- b) **Áreas de puestos de trabajo.** - El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades cuenta con áreas administrativas, comedor, parqueos y bodegas bien identificadas; además en el edificio se ubica auditorio con aforo y ocupación, acorde

al uso y la planificación institucional.

- c) **Detalles de los servicios.** - El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades dispondrá de todos los servicios necesarios contemplados en la legislación vigente. Los detalles de los servicios se encontrarán en el plan de emergencia y contingencia de la institución aprobada por la autoridad competente.
- d) **Rutas de evacuación de emergencia.** - El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades cuenta con vías de evacuación y salidas de emergencia que están descritas en los planos de evacuación, teniendo en cuenta los medios de escape, escaleras de evacuación, señalización, zonas de seguridad o encuentro, y demás elementos necesarios para la evacuación exitosa. Los procedimientos y mapas de evacuación reposarán en el plan de emergencia y contingencia aprobada por la autoridad competente, tanto en matriz como a nivel territorial.

## **Artículo 16.- GESTIÓN DE SALUD EN EL TRABAJO**

### **a) Controles y exámenes médicos ocupacionales**

El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades - CONADIS, gestionará para los funcionarios, servidores y trabajadores periódicamente chequeos médicos generales y específicos. Todo ello determinando la viabilidad en cuanto a recursos económicos disponibles.

Los exámenes médicos son los siguientes:

- **Pre-empleo**

Previo el ingreso de los funcionarios, servidores y trabajadores nuevos, es necesaria la realización de exámenes médicos con la finalidad de determinar su aptitud acorde a características de los puestos de trabajo y verificar la ausencia de enfermedad laboral.

- **Periódicos**

Se realizarán exámenes en el transcurso de las labores, el tipo y periodicidad se establecerá acorde a las evaluaciones de los factores de riesgos en los puestos de trabajo, con el objetivo de prevenir el desarrollo de enfermedades a consecuencia del trabajo.

- **Reintegro**

En caso de que un funcionario, servidor o trabajador retome su puesto de trabajo y reingrese a la institución, se determinarán las condiciones de salud antes volver a su puesto u otro puesto de trabajo.

- **Retiro**

Previo el término de la relación laboral, la institución a través del Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional, realizará la evaluación final del estado de salud.

- **Exámenes de aptitud laboral**

Estos tendrán el objetivo de verificar las aptitudes y actitudes del candidato a funcionario, servidor o trabajador de la institución para que puedan desarrollarse en el puesto de trabajo requerido.

**Nota:** Los funcionarios, servidores y trabajadores tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su consentimiento expreso (artículo 22, Decisión 584).

**b) Aptitud medica laboral**

El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, elaborará los certificados de aptitud medica este documento será desarrollado por el Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional, el cual dispondrá de las valoraciones técnicas que crea necesario para determinar si un funcionario, servidor o trabajador es apto o no para el desarrollo de las actividades en su puesto de trabajo y que estas no generen un daño a su salud.

**c) Prestación de primeros auxilios**

El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, conservará en el lugar de trabajo un botiquín con los medicamentos indispensables para la atención de sus funcionarios, servidores y trabajadores, en casos de emergencia, por accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.

**d) Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad**

El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, con base a la normativa legal vigente en el Ecuador, gestionará la adecuación de puestos de trabajo que no generen daños a la salud de los grupos vulnerables.

**e) Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales**

El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, para la promoción y vigilancia del adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo, se dispondrá de una hoja de mantenimiento y supervisión para su cuidado y su óptimo funcionamiento, las inspecciones realizadas serán documentadas.

**f) Registros internos de la salud en el trabajo**

En la institución llevará un control de los trabajadores y servidores que se hagan atender ante el IESS u otro servicio médico.

### **CAPÍTULO III**

#### **PROGRAMAS DE PREVENCIÓN**

**Artículo 17.- PROGRAMA DE PREVENCIÓN EN EL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN ESPACIOS LABORALES**

La Institución realizará un plan de prevención del uso y consumo de drogas en el ámbito laboral el cual contará con:

- a) Diagnóstico de uso y consumo de drogas, alcohol y tabaco en la población

- trabajadora.
- b) Realizar charlas, conversatorios, talleres y/o video foros informativos sobre prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco y otras drogas.
  - c) Realizar actividades grupales para promover el ejercicio físico.
  - d) Destinar espacios libres de humo de tabaco en las oficinas e instalaciones de la Institución.
  - e) Programa de actividades de información para concientizar y sensibilizar a los servidores y trabajadores sobre el uso y consumo de drogas en el ámbito laboral.
  - f) Realizar la derivación de pacientes con problemas de consumo de alcohol, tabaco y otras drogas para atención especializada.
  - g) Realizar seguimiento del cumplimiento de tratamiento a personas que accedieron a servicios.
  - h) Reincorporación de servidores y trabajadores que, por tratamiento de consumo problemático de alcohol, tabaco y otras drogas se ausentaron de sus funciones.
  - i) Diseñar e implementar acciones de control sobre el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas en espacios laborales.

#### **Artículo 18.- PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGO PSICOSOCIAL**

##### **a) Discriminación:**

Se entenderá como discriminación a cualquier trato desigual, exclusión o preferencia hacia una persona, basados en la identidad de género, orientación sexual, edad, discapacidad, vivir con VIH/SIDA, etnia, tener o desarrollar una enfermedad catastrófica, idioma, religión, nacionalidad, lugar de nacimiento, ideología, opinión política, condición migratoria, estado civil, pasado judicial, estereotipos estéticos, encontrarse en periodo de gestación, lactancia o cualquier otra, que tenga por efecto anular, alterar o impedir el pleno ejercicio de los derechos individuales o colectivos, en los procesos de selección y durante la existencia de la relación laboral.

No se considerará como discriminación los criterios de selección basados en el conocimiento técnico específico, experiencia necesaria y además requisitos inherentes para el adecuado desenvolvimiento de la vacante laboral.

##### **b) Selección de personal:**

Todas las personas tienen el derecho de participar en igualdad de oportunidades y libres de discriminación de cualquier índole en los procesos de selección de personal.

Se prohíbe solicitar al postulante:

- Pruebas y/o resultados de embarazo.
- Información referente al estado civil.
- Fotografías en el perfil de la hoja de vida.
- Pruebas y/o resultados de exámenes de VIH/SIDA.
- Información de cualquier índole acerca de su pasado judicial.
- Su asistencia prohibiendo vestimentas propias referentes a su etnia o a su identidad de género.
- Pólizas de seguro privado por enfermedades degenerativas o catastróficas.
- Requisitos, criterios de selección referentes a la edad, sexo, etnia, identidad de género, religión, pasado judicial, u otros requisitos discriminatorios.

**c) Prohibiciones en el espacio laboral:**

- Desvalorizar de habilidades, aptitudes, estigmatización y estereotipos negativos.
- Divulgar la intimidad corporal y orientación sexual diversa con fines peyorativos.
- La intimidación y hostigamiento.
- Asignar tareas no acordes a la capacidad, formación y/o conocimiento.
- Cualquier tipo de discriminación en procesos de ascensos laborales.
- La limitación o coerción a la libertad de expresión cultural.
- Cualquier tipo de agresiones verbales y/o físicas basadas en género, edad, costumbres, ideología, idioma, orientación sexual, identidad, de género, vivir con VIH o cualquier otra distinción personal o colectiva.
- Determinar dentro del área laboral, espacios exclusivos que señalen evidente diferenciación injustificada y discriminatoria en el uso de servicios higiénicos, comedores, salas recreacionales, espacios de reunión, ascensores, etc.

**d) Programa de prevención de riesgos psicosociales:**

- En todas las Instituciones públicas y privadas, que cuenten con más de 10 trabajadores, se deberá implementar el programa de prevención de riesgos psicosociales.
- El programa deberá contener acciones para fomentar una cultura de no discriminación y de igualdad de oportunidades en el ámbito laboral.
- El programa deberá ser implementado y reportado cada año al Ministerio Rector del Trabajo.

**CAPÍTULO IV****REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES****Artículo 19.- REGISTRO Y ESTADÍSTICAS**

Todo accidente deberá ser registrado a fin de mantener datos estadísticos que permita valorar el grado de accidentabilidad del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades; además, es necesario tomar en consideración los incidentes ocurridos en el desempeño de las actividades como también cuantificar las horas hombre por causa de los accidentes e incidentes. La Institución llevará un registro mensual de accidentabilidad laboral.

**Artículo 20.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES**

- a) El Responsable de Higiene y Seguridad Ocupacional del CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES o en su ausencia el Jefe inmediato donde se produjo el accidente con colaboración del Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo deberá realizar el proceso de investigación en forma planificada y secuencial buscando factores y condiciones básicas e inmediatas.
- b) Notificar el reporte del accidente a las autoridades de Riesgos de Trabajo del IESS en un plazo no mayor de 10 días laborables contados a partir de la fecha del accidente a través de la página web del IESS.

**Artículo 21.- INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES**

## **OCUPACIONALES**

### **a) OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.**

Los objetivos principales, de la investigación de accidentes y enfermedades ocupacionales no es encontrar culpables del hecho, sino los siguientes:

- Determinar las causas básicas que originaron el accidente o enfermedad ocupacional.
- Establecer correcciones para evitar que en el futuro cualquier tipo de accidentes o enfermedades ocupacionales o quizás de mayor gravedad.
- Se revisará los procesos para la identificación de causas fuente.

### **b) RESPONSABLES DE LA INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE.**

Todo accidente y enfermedad ocupacional deben ser investigado en forma oportuna por:

- El responsable de de Seguridad y Salud Ocupacional del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, conjuntamente con el Comité Paritario de Seguridad y Salud.
- La investigación se lo realizará en forma inmediata a la sucesión del hecho.

## **Artículo 22.- NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES OCUPACIONALES**

Todo accidente, incidente y enfermedad ocupacional, deberá ser notificado, investigado y reportado de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- El reporte del accidente y enfermedad ocupacional, deberá ser notificado a las autoridades de Riesgos del Trabajo del IESS en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la fecha del accidente mediante el uso del formulario “Aviso de accidente en línea” adjuntando los soportes necesarios lesiones sufridas por causa del accidente, permiso de trabajo, etc.
- En caso de ser un accidente que involucre a un tercero, bajo la modalidad de Actividades Complementarias, Servicios Técnicos Especializados o Empresas Contratistas, los representantes de dichas empresas deberán proceder con la notificación de acuerdo con lo indicado anteriormente, debiendo darse su seguimiento.

## **CAPÍTULO V**

### **INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS**

#### **Artículo. 23.- INFORMACIÓN**

El CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES para la difusión colectiva de todo tipo de información relacionados a la seguridad, salud y al medio ambiente, utiliza entre otros los siguientes medios:

- Difusión física del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad.
- Información mediante señalización industrial
- Cartelera informativas.

- Trípticos o Circulares Informativas Digitales.
- Página web y/o correo institucional.

#### **Artículo 24.- CAPACITACIÓN**

El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, planificará la capacitación y adiestramiento de todos los niveles de la Institución, considerando:

- El proceso de inducción en materia de Seguridad y Salud al personal nuevo que ingrese a la Institución.
- Informar y capacitar a todo el personal continuamente sobre los factores de riesgos generales de la actividad de esta Institución y específicos de su puesto de trabajo.
- Actuación de posibles emergencias.
- Control y prevención de enfermedades ocupacionales.
- Reporte de accidentes y condiciones inseguras.
- Planificar, tomando como base de información: el mapa de riesgos, las estadísticas de accidentalidad y ausentismo.

#### **Artículo 25.- ENTRENAMIENTO**

Se realizará los entrenamientos requeridos de acuerdo al plan de capacitación programado por el Responsable de Seguridad y Salud, así como también la Unidad de Administración de Talento Humano.

## **CAPÍTULO VI**

### **INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES**

#### **Artículo 26.- INCUMPLIMIENTOS**

En caso de que no cumplierse las disposiciones contenidas en el presente Reglamento con las recomendaciones y normas que se dieron por parte del IESS como del Ministerio del Trabajo luego de la inspección de sus respectivos funcionarios a los lugares de trabajo y una vez vencido el plazo constante en la respectiva notificación, se someterán a las sanciones contempladas en las disposiciones legales de lo establecido en el Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y Código del Trabajo.

#### **Artículo 27.- SANCIONES**

- a) La inobservancia de las medidas de prevención de riesgos determinados en los Reglamentos de Seguridad e Higiene del Trabajo constituye una causa legal para establecer sanciones según lo considere la autoridad competente.
- b) Cuando el funcionario, servidor o trabajador en forma reiterada haga caso omiso de las normas del presente Reglamento de Seguridad e Higiene de trabajo se aplicarán los procesos de determinaciones de faltas y sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y Código de Trabajo.

#### **Artículo 28.- DEFINICIONES**

**Accidente de trabajo:** Todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona al trabajador una lesión corporal o perturbación funcional, como ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena, incluido durante el traslado desde la casa al trabajo o viceversa.

**Actividad rutinaria:** Se refiere a las actividades que se realizan continuamente durante la jornada laboral. Si se realiza más de dos veces por semana se considera actividad rutinaria.

**Actividad no rutinaria:** Corresponden a las actividades no realizadas frecuentemente durante la jornada laboral. Si se realiza una vez a la semana, es una actividad no rutinaria. También es aquella actividad no planeada.

**Centro de Trabajo:** Cualquier área, edificada o no, en la que los trabajadores deban permanecer o a la que deban acceder por razón de su trabajo.

**CISHT:** Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo.

**Enfermedad Profesional:** Son las afecciones agudas o crónicas causadas de una manera directa por ejercicio de la profesión o labor que realiza el trabajador y que le producen incapacidad.

**Evento:** Término que hace referencia a un hecho dado inesperadamente y modifica las circunstancias que rodean al mismo.

**Evaluación:** Proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos laborales que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para adoptar las medidas preventivas.

**Identificación de peligros:** Proceso para reconocer si existe un peligro y definir sus características.

**IESS:** Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**Incidente de trabajo:** Evento inesperado que no produce una lesión corporal a la persona, pero pudo haber ocasionado daños al patrimonio del CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES, es decir es un cuasi-accidente.

**INSHT:** Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. (España).

**Lugar o sitio de trabajo:** Es la zona física donde el trabajador realiza su tarea o a la que accede por razón de la misma.

**MSP:** Ministerio de Salud Pública

**NFPA:** National Fire Protection Association.

**NTP:** Nota Técnica de Prevención.

**Peligro:** Es una fuente o situación con potencial de daño en términos de lesión o enfermedad, daño a la propiedad, al ambiente de trabajo o una combinación de estos.

**Riesgo:** Combinación de la probabilidad de que ocurra un evento o exposición peligroso, y la severidad de lesión o enfermedad, que puede ser causado por el evento o la exposición.

**Riesgo Laboral:** Posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo.

**SAE:** Servicio de acreditación ecuatoriano.

**SETEC:** Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** El presente Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo será cumplimiento obligatorio por parte los funcionarios, servidores y trabajadores del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.

Todo el personal que ingrese a los centros de trabajo o dependencias de las empresas usuarias, tendrá la obligación de acatar las instrucciones que sobre seguridad y salud en el

trabajo se impartan, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones pertinentes de este Reglamento.

**SEGUNDA:** Todos los funcionarios, servidores y trabajadores del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, recibirán una copia digital íntegra de este Reglamento y en las Oficinas Técnicas Territoriales, se capacitará al personal sobre su contenido.

**TERCERA:** Quedan incorporadas al presente Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, todas las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP y Código de Trabajo, sus reglamentos, los reglamentos sobre Seguridad y Salud Ocupacional en general, las normas y disposiciones emitidas por el Ministerio de Trabajo, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y las normas internacionales de obligatorio cumplimiento en el país, las mismas que prevalecerán en todo caso.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - El presente Reglamento, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, regirá a partir de su suscripción, siendo de cumplimiento obligatorio por parte de las y los funcionarios, servidores y trabajadores del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.

**CÚMPLASE Y EJECUTESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días del mes diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**VIVIAN  
TATIANA  
ESCOBAR HARO**

Dra. Vivian Tatiana Escobar Haro

**SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE  
DISCAPACIDADES**



Firmado electrónicamente por:  
**WILLIAMS  
EDUARDO BORJA  
SALAZAR**

Mgs. Williams Eduardo Borja Salazar

**RESPONSABLE DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.